ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

OTROSI No. 1

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 219 de 2026

Entre los suscritos **YANETH VIVIANA AGUDELO VILLA** , identificado con cédula de ciudadanía número 42.692.758, nombrado Secretaria de Servicios administrativos, mediante el Decreto 01 del 06 de enero de 2026; y en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política, la ley la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1564 de 2012, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el acuerdo municipal 012 de 2024, en especial las conferidas por el decreto 041 del 11 de enero de 2024 modificado por el Decreto 078 de 2025, y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, actuando en nombre y representación del Municipio de Barbosa, Antioquia, con NIT 890980445-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina MUNICIPIO DE BARBOSA, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN E.I.C.E.**, identificada con NIT número 901.858.304-5,represetada legalmente por KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.037.946.795, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado realizar el presente OTROSÍ al Contrato interadministrativo No. 219 de 2026, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 30 de enero del año 2026 fue suscrito el contrato No. 219-2026 entre el Municipio de Barbosa – Antioquia y la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN E.I.C.E, cuyo objeto es "*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LAS SECRETARÍAS DEL MUNICIPIO DE BARBOSA*", por un valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M.L $138.718.033 IVA incluido).

2. Que el contrato de que trata la consideración anterior estableció un plazo inicial de cinco (5) meses y diez (10) días, contados desde la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita el día 01 de febrero de 2026, terminando su ejecución el 10 de julio de 2026.

3. Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato en dos (2) meses y veinte (20) días, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2026, tendiendo en cuenta que aún existen recursos disponibles para el vehículo 1 que le presta servicios a la secretaría de salud y planeación, teniendo en cuenta que de acuerdo a las condiciones técnicas incialmente pactadas este vehículo se pagará por el servicio efectivamente prestado de acuerdo con las programaciones coordinadas por el supervisor del contrato atendiendo al número de días presupuestados.

4. Así mismo, y con el fin de garantizar la continuidad del servicio para el vehículo 2, el cual le presta servicios a la secretaría de servicios administrativos y participación ciudadana e inclusión social, y atendiendo a las condiciones técnicas inicialmente pactadas, se hace necesario adicionar la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS

($34.619.998), con el fin de continuar con el desarrollo de los programas y proyectos de dichas dependencias. La suma adicionada comprende el valor del recurso a administrar y el pago de honorarios iva incluido, por el tiempo prorrogado (2 meses y 20 días), sin que se alteren las condiciones inicialmente pactadas.

El valor a adicionar comprende:

RECURSOS A ADMINISTRAR	$ 33.426.666
HONORARIOS	$ 1.002.800
IVA 19%	$ 190.532
TOTAL	$ 34.619.998

La presente adición se encuentra respaldada en el certificado de disponibilidad presupuestal número 1107 del 08 de julio de 2026 y 1111 del 09 de julio de 2026.

5. El presente contrato de mandato sin representación comporta una forma de pago mixta, para el vehículo 1 se trata de un contrato derivado tipo bolsa, es decir, se paga por los servicios efectivamente prestados, mientras que el comportamiento del valor y forma de pago del vehículo 2 es por mes completo de ejecución, atendiendo a la ficha técnica, por tanto, en caso de existir eficiencias presupuestales para el vehículo 1 durante la ejecución del contrato, este se podrá prorrogar, con el fin de continuar con el cumplimiento del objeto contractual.

6. Esta modificación se realiza debido a la mayor demanda operativa y a la necesidad de continuar con el desarrollo de los programas y proyectos, es indispensable para evitar la interrupción del servicio y garantizar la continuidad administrativa y operativa del Municipio.

7. La extensión del plazo y la adición propuesta para el vehículo número 2 **no afecta la estructura del contrato**, no modifica su objeto y se limita única y exclusivamente al cumplimiento de los fines estatales.

8. Teniendo en cuenta lo precedente, es necesario modificar el contrato de la referencia, para garantizar el fin propuesto en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 parágrafo 1 y atendiendo a los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

 ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
 (...)

9. Que por su parte el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

 Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

La presente adición corresponde al 24.95% del valor del contrato expresado en SMLMV.

10. Esta modificación apunta al principio de economía propio de la contratación estatal, en el sentido de hacer un uso eficiente del recurso público para la satisfacción de la necesidad:

> *"2.3.2.- El principio de economía.*
>
> *Este principio orientador ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal".*

11. La prórroga en los contratos estatales se encuentra legalmente permitida, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente, en sus conceptos:

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales[1].

12. Que, además, el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

> *"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[2].*

[1] Concepto C — 062 de 2020

13. En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex-ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

14. Que el contrato celebrado con la **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN E.I.C.E.** viene siendo ejecutado de forma satisfactoria, así puede verificarse en los correspondientes informes y actas de supervisión y/o interventoría.

15. Que en consideración a lo anterior y de conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, además de que existe estipulación contractual expresa, una vez verificada la posibilidad y capacidad técnica del contratista, las partes acuerdan suscribir el presente **OTROSÍ No. 1 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 219 de 2026,** el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**, la cual quedará así:

El contrato Interadministrativo será por un valor estimado de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS M/L ($173.338.031) IVA INCLUIDO y todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

RECURSOS A ADMINISTRAR	$ 167.363.166
HONORARIOS	$ 5.020.895
IVA 19%	$ 953.970
TOTAL	$ 173.338.031

De igual manera, la ficha técnica será un estimado de la demanda, esta puede variar de acuerdo con el valor final obtenido y los requerimientos que se vayan presentando hasta agotar el presupuesto aquí definido.

FICHA TÉCNICA

ITEM	TIPO VEHÍCULO	CAPACIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT, MESES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL
VEHICULO 1 SECRETARIA DE SALUD Y PLANEACIÓN	CAMIONETA DOBLE CABINA	Capacidad para 4 Pasajeros, de acuerdo con la solicitud del servicio por parte del municipio, Placa Blanca	1	vehiculo tipo camioneta doble cabina -platón- 4x4, con barra antivuelco,modelo 2015 o superior, transporte por días según programación de lunes a domingo, en horario de 7:00 am 6:00 pm, incluye conductor.	$ 482,150.00	240	DIAS	$ 67,501,000.00
VEHICULO 2 SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PARTICIPACION CIUDADAN E INCLUSION SOCIAL	CAMIONETA DOBLE CABINA	Capacidad para 4 Pasajeros, de acuerdo con la solicitud del servicio por parte del municipio, Placa Blanca	1	vehiculo tipo camioneta doble cabina -platón- 4x4, con barra antivuelco, modelo 2015 o superior, transporte Con disponibilidad diaria según programación de lunes a domingo, en horario de 7:00 am 6:00 pm, incluye conductor.	$ 12,535,000.00	7.96	MES	$ 99.862.166
	SUBTOTAL							$ 167,363,166
	HONORARIOS							$ 5.020.895
	IVA 19%							$ 763,438.00
	HONORARIOS + IVA							$ 953.970
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO							$ 173.338.031

Nota: El vehículo # 1 se pagará por el servicio efectivamente prestado de acuerdo con las programaciones coordinadas por el supervisor del contrato atendiendo al número de días presupuestados.

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO,** la cual quedará así:

El plazo será de ocho (8) meses, contados a partir del acta de inicio sin superar la vigencia 2026.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás Cláusulas y estipulaciones contenidas en el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 219 de 2026,** continúan vigentes en lo que no resulten contrarias al presente otrosí No. 1.

DOCUMENTOS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN Forman parte integrante de la presente adición los siguientes documentos: a) Justificación, B) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, C) Compromiso Presupuestal D) Demás documentos que se llegaren a anexar a la presente modificación.

Firmado en Barbosa – Antioquia, a los diez (10) días del mes de julio del año 2026.

YANETH VIVIANA AGUDELO VILLA
Secretaria de Servicios Administrativos
Contratante - Supervisor

KARLA NILLERED SUÁREZ JIMÉNEZ
Contratista

BARBOSA

Propósito	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró/ Proyectó:	María Adelaida Sierra Restrepo Asesora Contratista		10-07-2026
Revisó:	Néstor Raúl Arango Ospina Secretario Jurídico (E)		10-07-2026
Aprobó:	Yaneth Viviana Agudelo Villa Secretaria de Servicios Administrativos		10-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

CONTRATO No.	Contrato Interadministrativo No. 219 de 2026		
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BARBOSA – ANTIOQUIA		
NIT:	890980445-7		
CONTRATISTA:	EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN E.I.C.E.		
C.C. – NIT:	901.858.304-5		
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:	Secretaría de Servicios Administrativos		
OBJETO:	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la prestación del servicio de transporte terrestre para el desarrollo de los diferentes programas y proyectos de las Secretarías del Municipio de Barbosa.		
PLAZO INICIAL:	Cinco (5) meses y diez (10) días		
FECHA DE INICIO:	01 de FEBRERO de 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN:	10 de JULIO de 2026		
VALOR INICIAL:	$138.718.033 IVA incluido	**VALOR INICIAL EN SMLVM:**	79.22
VALOR A ADICIONAR:	($34.619.998) IVA incluido	**VALOR A ADICIONAR EN SMLMV:**	19.77
PLAZO ADICIONAL:	dos (2) meses y veinte (20) días		
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA 1:	30 de septiembre de 2026		
EJECUCIÓN MATERIAL A LA FECHA:	95%	**EJECUCIÓN FINANCIERA A LA FECHA:**	80% * *Este porcentaje corresponde a la proyección financiera que se tiene a la fecha, toda vez que la factura esta

			pendiente de pago por parte del municipio, previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

JUSTIFICACION DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 30 de enero del año 2026 fue suscrito el contrato No. 219-2026 entre el Municipio de Barbosa – Antioquia y la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN E.I.C.E., cuyo objeto es *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LAS SECRETARÍAS DEL MUNICIPIO DE BARBOSA"*, por un valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M.L $138.718.033 IVA incluido).

2. Que el contrato de que trata la consideración anterior estableció un plazo inicial de cinco (5) meses y diez (10) días, contados desde la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita el día 01 de febrero de 2026, terminando su ejecución el 10 de julio de 2026.

3. Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato en dos (2) meses y veinte (20) días, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2026, tendiendo en cuenta que aún existen recursos disponibles para el vehículo 1 que le presta servicios a la secretaría de salud y planeación, teniendo en cuenta que de acuerdo a las condiciones técnicas incialmente pactadas este vehículo se pagará por el servicio efectivamente prestado de acuerdo con las programaciones coordinadas por el supervisor del contrato atendiendo al número de días presupuestados.

4. Así mismo, y con el fin de garantizar la continuidad del servicio para el vehículo 2, el cual le presta servicios a la secretaría de servicios administrativos y participación ciudadana e inclusión social, y atendiendo a las condiciones técnicas inicialmente pactadas, se hace necesario adicionar la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($34.619.998), con el fin de continuar con el desarrollo de los programas y proyectos de dichas dependencias. La suma adicionada comprende el valor del recurso a administrar y el pago de honorarios iva incluido, por el tiempo prorrogado (2 meses y 20 días), sin que se alteren las condiciones inicialmente pactadas.

 El valor a adicionar comprende:

RECURSOS A ADMINISTRAR	$ 33.426.666
HONORARIOS	$ 1.002.800

IVA 19%	$ 190.532
TOTAL	$ 34.619.998

La presente adición se encuentra respaldada en el certificado de disponibilidad presupuestal número 1107 del 08 de julio de 2026 y 1111 del 09 de julio de 2026.

5. El presente contrato de mandato sin representación comporta una forma de pago mixta, para el vehículo 1 se trata de un contrato derivado tipo bolsa, es decir, se paga por los servicios efectivamente prestados, mientras que el comportamiento del valor y forma de pago del vehículo 2 es por mes completo de ejecución, atendiendo a la ficha técnica, por tanto, en caso de existir eficiencias presupuestales para el vehículo 1 durante la ejecución del contrato, este se podrá prorrogar, con el fin de continuar con el cumplimiento del objeto contractual.

6. Esta modificación se realiza debido a la mayor demanda operativa y a la necesidad de continuar con el desarrollo de los programas y proyectos, es indispensable para evitar la interrupción del servicio y garantizar la continuidad administrativa y operativa del Municipio.

7. La extensión del plazo y la adición propuesta para el vehículo número 2 **no afecta la estructura del contrato,** no modifica su objeto y se limita única y exclusivamente al cumplimiento de los fines estatales.

8. Teniendo en cuenta lo precedente, es necesario modificar el contrato de la referencia, para garantizar el fin propuesto en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 parágrafo 1 y atendiendo a los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

 ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
 (...)

9. Que por su parte el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

 Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

 Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

 En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

La presente adición corresponde al 24.95% del valor del contrato expresado en SMLMV.

10. Esta modificación apunta al principio de economía propio de la contratación estatal, en el sentido de hacer un uso eficiente del recurso público para la satisfacción de la necesidad:

 "2.3.2.- El principio de economía.

 Este principio orientador ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal".

11. La prórroga en los contratos estatales se encuentra legalmente permitida, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente, en sus conceptos:

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales[1].

12. Que, además, el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

 "El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[2].

13. En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

[1] Concepto C – 052 de 2020

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

Suscrito en Barbosa – Antioquia a los 09 días del mes de julio del año 2026.

FIRMA DEL CONTRATISTA
KARLA NILLERED SUÁREZ JIMÉNEZ
FIRMA DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
YANETH VIVIANA AGUDELO VILLA Supervisor del Contrato
FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO
YANETH VIVIANA AGUDELO VILLA Secretaria de Servicios Administrativos

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Fecha de la solicitud: 08 de Julio de 2026.

Fecha de Vencimiento: 31 dd. 12 mm 2026 aa.

Secretaría solicitante: Secretaria de Servicios Administrativos

Modalidad de contratación:

Licitación Pública ___ Selección abreviada: __

Concurso de méritos: __ Contratación Directa: __

Convenio Inter. Administrativo: ___ Prestación de Servicios Profesionales:

Otro: _x__

TIPO DE GASTO:	FUNCIONAMIENTO
INFORMACION DE CLASIFICACION BIENES Y SERVICIOS	
SECCION	**6.** Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
DIVISION	**67** Servicios de Apoyo al Transporte
SUBDIVISION	**674** Servicios de apoyo al transporte por carretera
CLASE	**67490** Otros servicios de apoyo al transporte por carretera
SUBCLASE	**67493** Servicios de operación del transporte terrestre (pasajeros y mercancía
OBJETO DEL GASTO	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la prestación de servicios de transporte terrestre para el desarrollo de los diferentes programas y proyectos de las secretarías del municipio de Barbosa.
CÓDIGO DEL GASTO (CCPET)	**2.1.2.02.02.006** Transporte y mensajería
FUENTE	Fondo 001: Recursos Propios
DURACION	Dos (2) Meses y Veinte (20) Días
VALOR	$ 18.000.000

Para efectos de la eficiencia Administrativa del gasto, la vigencia máxima del CDP será el año fiscal en el cual se emita.

YANETH VIVIANA AGUDELO VILLA
Secretaria de Servicios Administrativos

MUNICIPIO DE BARBOSA

Estado
VIGENTE

Certificado de Disponibilidad Nro: 1107

DGARCIAT

Fecha de Impresión: 08-Jul-2026
Fecha de la Reserva: 08-Jul-2026 **Fecha de Vencimiento:** 31/12/2026

CERTIFICA

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2026 existe disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Código	Fondo	Nombre	Vlr Reservado
310.1.2.1.2.02.02.006.001	001	SERVICIO TRANSPORTE -MENSAJERIA	$18,000,000.00
		Total:	**$18,000,000.00**

Que se Reserva la suma de : Dieciocho Millones de Pesos.. ($18,000,000.00)

Beneficiario:

Descripción:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LAS SECRETARIAS DEL MUNICIPIO DE BARBOSA.

Información Complementaria.:

MGA - Productos
0- 0
BPIM
0- N/A

CPC - Bienes y servicios

67490- Otros servicios de apoyo al transporte por carretera n.c.p.

ELDA GOMEZ NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

NESTOR RAUL ARANGO OSPINA
SECRETARIO DE HACIENDA



ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Fecha de la solicitud: 07 de julio de 2026

Fecha de Vencimiento: _31__dd. _diciembre__ mm_2026_aa.

Secretaría solicitante: Secretaria de Participación Ciudadana e Inclusión Social

Modalidad de contratación:

Licitación Pública ___ Selección abreviada: ___

Concurso de méritos: __ Contratación Directa: ___

Prestación de Servicios Profesionales: _X__

Convenio Inter. Administrativo: __ Otro: __

TIPO DE GASTO:	Inversión
INFORMACIÓN CATÁLOGO	
CÓDIGO SECTOR	41
SECTOR	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
CÓDIGO PROGRAMA	4104
PROGRAMA	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
CÓDIGO PRODUCTO	4104008
PRODUCTO	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor
CÓDIGO DEL INDICADOR	410400800
INDICADOR DE PRODUCTO	Adultos mayores atendidos con servicios integrales
CÓDIGO BPIM	2024050790021
NOMBRE DEL PROYECTO	Implementación de la atención integral de población en situación permanente de des protección social y/o familiar en Barbosa.
INFORMACIÓN CLASIFICACIÓN BIENES Y SERVICIOS	
SECCION	9.- Servicios para la comunidad sociales y personales

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

transporte
servicios
Administrativos

DIVISIÓN	91- Servicio de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general. Servicios de seguridad social y afiliación obligatoria
SUBDIVISIÓN	911 – Servicios administrativos del gobierno
SUBCLASE	91119- Otros servicios e la administración pública
OBJETO DEL GASTO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LAS SECRETARÍAS DEL MUNICIPIO DE BARBOSA.
CÓDIGO DEL GASTO (CCPET)	2.3.2.02.02.009.
FUENTE	Fondo 08 Implementación del Programa de Atención del Adulto Mayor, correspondiente al 70% de la Estampilla
DURACION	Cinco meses (5) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar vigencia 2026.
VALOR	Dieciocho millones de pesos, ML ($18.000.000)

Para efectos de la eficiencia Administrativa del gasto, la vigencia máxima del CDP será el año fiscal en el cual se emita.

MAURICIO DE JESUS CUARTAS AGUDELO
SECRETARIO DE DESPACHO

MUNICIPIO DE BARBOSA

Estado
VIGENTE

Certificado de Disponibilidad Nro: 1111

DGARCIAT

Fecha de Impresión: 09-Jul-2026
Fecha de la Reserva: 09-Jul-2026 **Fecha de Vencimiento:** 31/12/2026

CERTIFICA

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2026 existe disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Código	Fondo	Nombre	Vlr Reservado
310.1.2.3.2.02.02.009.06.008-2	008-2	2024050790021 R.B 70% IMPLEMENTACION DE LA ATENCION INTEGRAL DE POI	$18,000,000.00
		Total:	**$18,000,000.00**

Que se Reserva la suma de : Dieciocho Millones de Pesos.. ($18,000,000.00)

Beneficiario:

Descripción:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LAS SECRETARIAS DEL MUNICIPIO DE BARBOSA. BPIN 2024050790021

Información Complementaria.:

MGA - Productos
4104008- Servicio de atencion y proteccion integral al adulto mayor
BPIM
2024050790021- Implementación de la Atención integral de población en situación permanente de des protección social y/o familiar en Barbosa

CPC - Bienes y servicios

91119- Otros servicios de la administración pública n.c.p.

ELDA GOMEZ NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

NESTOR RAUL ARANGO OSPINA
SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDÍA DE BARBOSA Departamento de Antioquia	VIABILIDAD DE PROYECTO	ALCALDÍA DE BARBOSA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BARBOSA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

CERTIFICA

Que el proyecto:	Implementación de la Atención integral de población en situación permanente de des protección social y/o familiar en Barbosa

Pasó por el proceso de viabilidad en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) hasta ser registrado en el Banco Unico de Programas y Proyectos.

Valor total Proyecto:	$756,091,502
Valor Proyecto 2026:	$1,263,831,133.02
Fondo:	008
Valor disponible:	**$18,000,000**

Código BPIN	2024050790021

Fecha de Registro:	26/12/2024
Fecha de Viabilidad:	08/07/2026

FERNEY ANDRÉS LÓPEZ ALARCÓN
Secretario de Planeación (E)

Propósito:	Nombre:	Firma:	Fecha:
Proyectó y elaboró:	Maria Eugenia Ospina Pulgarín Profesional Universitario	Maria Eugenia O.	08/07/2026
Revisó y aprobó:	Ferney Andrés López Alarcón Secretario de Planeación (E)		08/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			